

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 233.

SANIDAD.

Circular.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Enero último, publica la siguiente Real orden circular: «El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública. El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas. Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más

contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados de nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación. La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero apesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los Sres. Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda. En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, agnardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad. Primeros. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y de alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados. Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas. Terceros. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen. Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos. Quinto. La glicerina. 2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo. 3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así

como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones. El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*. 4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados en el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos. 5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial*, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...» Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su más exacto cumplimiento; debiendo acusarme el oportuno aviso de quedar enterado. Tarragona 3 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 234.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular.

—Dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 que los Ayuntamientos formen con

arreglo al padrón de vecindad las listas que han de preceder al libro del Censo electoral para Concejales, y que se fijen al público durante los quince días primeros del octavo mes de cada año económico, ó sea en la primera quincena del corriente mes, en que debe hallarse ultimado dicho padrón, según previenen los artículos 19 y 20 de la ley Municipal; he tenido por conveniente recordar este precepto á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cumplan con la mayor puntualidad este importante servicio, y á la vez tengan muy presente lo que determinan los artículos desde el 23 al 30 de la ya citada ley Electoral.

Del recibo de esta circular y de quedar enterados para su exacto cumplimiento, encargo á dichos Sres. Alcaldes den cuenta á este Gobierno sin pérdida de correo.

Tarragona 1.º de Febrero de 1888.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 235.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me darán cuenta inmediata de si en sus respectivos Ayuntamientos se ha cumplido en el presente año con lo que previene el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, que trata de la formación y publicación en 1.º de Enero de las listas de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuadruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, y que sean los que paguen mayor cuota por contribuciones directas.

Tarragona 1.º de Febrero de 1888.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 236.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Francisco Galmes, natural de Mora y vecino de Castellón de la Plana, de 23 años de edad, color natural, estatura regular, barba clara, con un lunar en una de las mejillas; vestía blusa color azul, pantalón acenizado, zapatillas de correa, corbata y gorra con visera; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Febrero de 1888.
El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado

D. Eduardo Dato é Iradier en nombre de la Diputación provincial de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero de 1885, por la cual se declaró:

1.º Que las Diputaciones provinciales no podían separar libremente á los Cajeros de fondos de primera enseñanza sin la formación del oportuno expediente; y

2.º Que en la Diputación de Málaga no tuvo, por tanto, atribuciones para declarar cesante á D. José Padilla del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza de aquella provincia.

Resulta:

Que la Diputación provincial de Málaga, en sesión de 12 de Marzo de 1884, acordó declarar cesante del cargo de Cajero á D. José Padilla: que la Junta provincial de Instrucción pública resolvió designar á la Diputación que carecía de validez este acuerdo, que fué ratificado por otro de la Diputación de 19 de Octubre del mismo año, y que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó en él la Real orden de que se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa, en la representación ya dicha, el Licenciado Dato, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con los antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que solo podía ser admitida en cuanto á la segunda parte de la Real orden impugnada, por ser la primera una disposición de carácter general:

Visto el artículo 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa.

Visto el art. 130 de la ley Provincial vigente, que declara á las Diputaciones provinciales sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que los Cajeros de fondos de primera enseñanza no pueden ser separados libremente de sus cargos por las Diputaciones provinciales, y, en su consecuencia, que no debió haberlo sido D. José Padilla, no puede motivar la revisión en vía contenciosa, por que el acuerdo transcrito en dicha Real orden es un acto de inspección del superior jerárquico, que corrige y enmienda extralimitaciones legales de su inferior:

2.º Que en su virtud, sea cualquiera el departamento ministerial de donde la Real orden proceda, como en el ramo ó especialidad sobre que versa parte del superior jerárquico en el orden administrativo, carece la Diputación en este caso de personalidad para promover el litigio;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la visita, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 237.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA.

PUEBLO DE PLA DE CABRA.

En expediente general ejecutivo de apremio por débitos de contribuciones directas de los años desde 1871-72 á 1883-84, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuación, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotación preventiva por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Valls, y en su virtud, en providencia de 14 y 21 del actual se ha acordado celebrar la primera subasta el día 6 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicha Villa:

Los contribuyentes deudores y fincas comprendidas en los edictos son:

Herederos de Pablo Rig Huguet.—Una finca rústica en la partida «Camino de Figuerola», sembradura y viña, de un jornal ocho céntimos; linda al N. con Ramón Pujol, al E. y S. con José Pujols Oliva y al O. división del término, su valor pesetas. . . . 533'34.

Viuda de Martín Roig Dagot.—Una finca rústica en la partida «Camino de Alió», sembradura de cincuenta y cinco céntimos de jornal; linda al N. con Diego Caralt; al E. con el camino, al S. con Francisco Ballester y al Oeste con Damián Tapiol; su valor pesetas. . . . 233'34.

Juan Prós Murgada, hoy Jaime Matteu Ferrer.—Una finca rústica en la partida «Plana», viña y olivos, de un jornal ochenta céntimos; linda al N. con el camino, al E. con Francisco de Asis Mateo Solanas, al S. con Ramón Caralt y al O. con N. Barriach; su valor pesetas. . . . 377'34.

Ramón Ferrer Rañé.—Una finca rústica en la partida «Mas d' en Fosas», sembradura, de ochenta céntimos de jornal; linda al N. con el camino, al E. con viuda de Baldrich, al S. con Jaime Gibert y al O. con Rafael Anguela; su valor pesetas. . . . 166'67.

Magín Alari Moliné.—Una finca rústica en la partida «Camino de Valls», sembradura, de noventa céntimos de jornal; linda al N. con Pedro Batlle, al E. con camino, al S. con José Grau y al O. con Ramón Rosell; su valor pesetas. . . . 377'34.

José Clofent Peña.—Una finca rústica en la partida «Caponas», sembradura, viña y olivos, de un jornal veinte y ocho céntimos; linda al N. con Antonio Vila, al E. con Magdalena Peña, al S. con carrerada y al O. con la viuda de Antonio Miguel; su valor pesetas 222'00.

María Miró Peña.—Una finca rústica en la partida «Vedat», sembradura, viña y yermo, de un jornal sesenta céntimos; linda al N. y E. con Juan Fortuny, al S. con José Bové y al O. con Juan Estrada; su valor pesetas. 267'00.

Antonia Carrera Vivó Salvany.—Una finca rústica en la partida «Camino de Cabra», sembradura y viña, de noventa céntimos de jornal; linda al N. con José Augé, al E. con Juan Gené, al S. con Ignacio de Batlle y al O. con Antonio Figuerola; su valor pesetas. 222'00.

María Ferrer de Baldrich.—Una finca rústica en la partida «Vedat», sembradura, viña y yermo, de setenta y ocho céntimos de jornal; linda al N. con José Bové, al E. y S. con José Antonio Coll y al O. con Magín Alemany; su valor pesetas. . . . 110'67.

Viuda de Martín Roig Augé.—Una finca rústica en la partida «Gambada», sembradura, de un jornal treinta y cinco céntimos; linda al N. y O. con el camino, al E. Juan Baldrich y al S. Martín Clofent; su valor pesetas. 267'00.

José Miró Morell.—Una finca rústica en la partida «Masot», sembradura, viña y yermo, de ochenta y un céntimos de jornal; linda al N. con Antonio Miró, al E. con Pedro Ribé, al S. con carrerada y al O. con Jaime Bernad; su valor pesetas. 288'67.

Antonio Escoda Canela, vecino de Alió.—Una finca rústica en la partida «Gambada», sembradura, de un jornal veinte y tres céntimos; linda al N. y E. con José Montserrat, al S. con Pedro Batalla y al O. con el camino; su valor pesetas. 1088'67.

Viuda de José Montserrat (a) Tisus.—Una pieza de tierra en la partida «Gambada», viña, de un jornal veintidós céntimos; linda al N. con José Domenech, al E. con José Recó, al S. con Cristóbal Montserrat y al O. con el camino; su valor pesetas 355'34.

Francisco Nicles, herederos Antonio Montserrat, de Alió.—Una finca rústica en la «Gambada», viña; linda al N. y O. y S. con Pedro Batalla y al E. con el camino; su valor pesetas. 410'67.

Pedro Puig Magriñá de Valls.—Una finca rústica en la «Gambada», viña, de un jornal sesenta céntimos; linda al N. con Tomás Folch, al E. con Pablo Barriach, al S. con N. Galtell y al O. con José Pons; su valor pesetas. 333'34.

José Robira Llagostera, de Pont de Armentera.—Una finca rústica en la partida «Caponas», viña, de tres jornales cinco céntimos; linda al N. con José Miguel, al E. con el camino, al S. José Cuadra y O. con José Sans; su valor pesetas. 822'00.

José Solanas Rafegas, de Vilarodona.

—Una pieza de tierra en la «Gambada», viña, de cuarenta céntimos de jornal; linda al N. con José Caralt, al E. con José Guinoyar, al S. con Pedro Batalla y al O. con N. de Valls; su valor pesetas. 22'22.

Viuda de Juan Casas Micó, de Valls. (a) Patacó.—Una finca en la partida «Camino de Alió», sembradura y viña, de cincuenta y cinco céntimos de jornal; linda al N. con Francisco Ballesster, al E. con el camino, al S. división del término y al O. con Damián Tapiol; su valor pesetas. 277'78.

Juan Jovany, administrador, Juan Borrás (a) Biela de Valls.—Una finca rústica en la «Gambada», sembradura, de un jornal treinta céntimos; linda al N. con José Montalá, al E. con el camino, al S. Cándida Ibarra y al O. Francisco Jové; su valor pesetas. 333'34.

Viuda de Folch, vecina de Valls.—Una pieza de tierra en el camino de Valls, sembradura y viña, de un jornal; linda al N. con Ramón Baldrich, al E. con Mallorca, de Valls, al S. con José Granell y al O. con Ignacio Vallverdú; su valor pesetas. 555'74.

Pedro Pubill Alari Briansó, de Pont de Armentera.—Una finca en la partida «Caponá», sembradura y viña, de cuarenta y cinco céntimos de jornal; linda al N. con el camino, al E. con Tivisa del Pont, al S. con Raimundo Serra y al O. con Jaime Grimau; su valor pesetas. 77'34.

Viuda de Juan Batalla Potons (a) Patans, vecino de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», viña y yermo, de un jornal sesenta y seis céntimos; linda al N. y E. con Francisco Güell, al S. y O. con Jaime Batalla; su valor pesetas. 533'34.

José Calaf Bellmunt, de Vilarrodona.—Una finca en la «Gambada», sembradura y viña, de siete jornales veinticinco céntimos; linda al N. con Lorenzo Calaf, al E. división del término, al S. José Guinoyar y al O. con el camino; su valor pesetas. 3.244'00.

José Ciurana Campané, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», sembradura, de un jornal veinticinco céntimos; linda al N. con el camino, al E. Juan Diabló, al S. con José Antonio Bosch y al O. José Ferrer; su valor pesetas. 488'67.

José Freixas Caralt, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Alió», viña y yermo, de tres jornales cinco céntimos; linda al N. con Ramón Cardellá, al E. con José Daura, al S. con Diego Caralt y al O. con Mariano Freixas; su valor pesetas. 600'00.

Francisco Huguet Castelló (a) Barbé, vecino de Reus.—Una casa en la calle Mayor, número treinta y cinco; linda á la derecha con callejón llamado Aitadena, izquierda con Francisco Ferrer y por la espalda con Ignacio de Batlle; su valor pesetas. 1.300'00.

Francisco López Güell, vecino de Valls.—Una finca en la partida «Gambada» olivos y yermo, de un jornal sesenta y ocho céntimos; linda al N. con Pedro Vives, al E. Domingo Robusté, al S. división del término y al O. con el camino; su valor pesetas. 533'34.

Juan Plana Giró, sagal, vecino de Valls.—Una finca en la partida «Gombada», viña y olivo, de tres jornales ochenta y cinco céntimos; linda al N. y E. con el camino, al S. con Rafael Folch y al O. con Francisco Roig; su valor pesetas. 1.930'34.

Viuda de José Sacall, hoy Teresa Llenas, vecina de Valls.—Una finca en la partida «Gambada», viña, olivos y yermo, de un jornal veinticinco céntimos; linda al N. con Ramón Canela, al E. con el camino, al S. Miguel Candia y al O. con Antonio Llenas; su valor pesetas. 222'00.

Agustín Vives Boronat, hoy José Cunillera y Sivit, de Santas Creus.—Una finca en la partida «Camino del Pont», sembradura y yermo, de un jornal sesenta y cinco céntimos; linda al N. con Jaime Flaviá, al E. con Andrés Masaguer, al S. con división del término y al O. con Pedro Juan Cunillera; su valor pesetas. 267'00.

Antonio Vendrell Alegret, hoy Ramón Font Huguet, de Valls.—Una pieza de tierra en la partida «Gambada», sembradura, viña y olivos, de dos jornales catorce céntimos; linda al N. con José Rossell, al E. y S. con el camino y al O. con Juan Rossell; su valor pesetas. 534'00.

José Jemins Puigjené, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Alió», viña y olivos; linda al N. con José Gibergen, al E. con Ramón Cardellá, al S. con Esteban Baldrich y al O. con José Mateo; su valor pesetas. 622'00.

Rafael Vallvé, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», viña y olivos, de un jornal diez y siete céntimos; linda al N. y E. con la Rasa, al S. con Francisco Serra y al O. con el camino; su valor pesetas. 422'00.

Lorenzo Domingo Sacall, de Valls.—Una finca en la partida «Gambada», garriga y yermo, de sesenta céntimos de jornal; linda al N. con Pablo del Rosal, al E. con Capatuán de Vilarrodona, al S. con José Batalla y al O. con Juan Barriach; su valor pesetas. 44'44.

Mateo Roig Gassó, de Valls.—Una finca en la partida «Gambada», de ocho jornales cinco céntimos; linda al N. con Juan Magriñá, al E. con José Batalla, al S. con Pedro Batalla y al O. con el camino de la «Gambada», sembradura, viña y olivos; su valor pesetas. 2.467'00.

Lorenzo Sapéras Domingo, de Vilarrodona.—Una finca en la partida «Vedat», viña, olivos y yermo, de tres jornales veinticinco céntimos; linda al N. con José Junqué, al E. con Magin Oliva, al S. con José Gavarro y al O. con el camino; su valor pesetas. 689'00.

Juan Fortuny Vallvé, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», viña y olivos, de un jornal ochenta céntimos; linda al N. y E. con el camino, al S. con Antonio Gatell y al O. con el Campané de Valls; su valor pesetas. 744'41.

José Bartolomé Pujol, de Valls.—Una finca en la partida «Caponá», sembradura, viña y olivos, de dos

jornales diez céntimos; linda al N. con Martín Ferrando, al E. con José Miguel, al S. con Magin Alari y al O. con José Rosell; su valor pesetas. 555'34.

José Gibergen, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Alió», viña, olivos y yermo, de un jornal noventa y cinco céntimos; linda al N. con el Mas de Layerro, al E. con Ramón Cardellá, al S. con Esteban Baldrich y al O. con José Mateo; su valor pesetas. 744'41.

Expediente de 1884 á 85.

Viuda de Pablo Roig Huguet.—Una finca en la partida «Camino de Vilarrodona», sembradura y viña, de dos jornales siete céntimos; linda al N. con Gabriel Baldrich, al E. con Martín Clósent, al S. con Antonio Estrada y al O. con el camino; su valor pesetas. 530'00.

Viuda de Ferrer Baldrich, de Barcelona.—Una finca en la partida «Tosas», sembradura y yermo, de ochenta céntimos de jornal; linda al N. con Pedro Ribé, al E. con Ramón Damián, al S. con viuda de Borrás y al O. con Ramón Ferrer; su valor pesetas. 125'00.

Galofré José, viuda de Amosada, hoy Francisco Gibert Solanes, de Vilarrodona.—Una finca en la partida «Camino de Vilarrodona», sembradura y viña, de dos jornales veinte y cinco céntimos; linda al N. con Ramón Montserrat, al E. con José Baldrich, al S. con José Grau y al O. con Francisco Güell; su valor pesetas. 530'00.

Domingo Plana Plana, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Alió», de cuarenta céntimos de jornal, viña; linda al N. con Ramón Cardellá, al E. con José Freixas, al S. con Paula Freixas y al O. con José Jemius; su valor pesetas. 50'00.

Expediente de 1885 á 86.

Pablo Porta Recó, de Vilarrodona.—Una finca en la partida «Vedat», sembradura, viña, olivos y yermo, de dos jornales cincuenta y tres céntimos; linda al N. con Gabriel Esplugas, al E. con el camino, al S. con Pablo Calbet y al O. con Pelegrín Ferrer; su valor pesetas. 383'34.

Ignacio Vallverdú, de Valls.—Una pieza de tierra en la partida «Camino de Valls», viña y olivos, de un jornal cinco céntimos; linda al N. con José Güell, al E. con viuda de Folch, al S. con José Güell y al O. con Magin Avellá; su valor pesetas. 433'34.

Expediente de 1886 á 87.

Llop Ferrer Blás, viuda de Pablo.—Una finca en la partida «Carrerots», viña, de setenta y cinco céntimos de jornal; linda al N. con viuda de Rosell, al E. con Juan Boada, al S. y O. con el camino; su valor pesetas. 200'00.

Ramón Rodón Batllé, hoy Ramón Rodón Bové.—Una finca en la partida «Figuerola», sembradura y viña, de setenta y cinco céntimos de jornal; linda al N. con el mismo Ramón Rodón, al E. con Carrero, al S. camino y Bernardo Baldrich y al O. con Ramón Rodón; su valor pesetas. 300.

Miguel Batalla Plana, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», viña, de noventa céntimos de jornal; linda al N. y E. con Juan Batalla, al S. con Magin Miguel y al O. con Juan Batalla; su valor pesetas. 234'00.

Matías Calbet, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», viña y yermo, de ochenta céntimos de jornal; linda al N. y O. con N. Folch, E. con Juan Baldrich y S. con Ramón Baldrich; su valor pesetas. 316'67.

Antonia Espolet Rosell, vecina de Gracia.—Una finca rústica en la «Gambada», viña y yermo, de un jornal cuarenta y nueve céntimos; linda al N. y E. con Margarita Grau, al Sur con viuda de Galofré y al O. con Ramón Güell; su valor pesetas. 183'34.

Sebastián Mercader Ricart, de Alió.—Una finca en la «Gambada», viña, sembradura y olivos, de un jornal treinta y siete céntimos; linda al N. con N. Ribas, de Alió, E. con Cugnllada, de Alió, S. y O. con José Guinoyar; su valor pesetas. 267'00.

Teresa Nadal, viuda de Carro, vecina de Valls.—Una finca en la «Gambada», viña y olivos, de un jornal sesenta céntimos; linda al N. con viuda Ana Güell, al E. con José Ferrer Amill, al S. con Ramón Fábregas y al O. con José Saumell; su valor pesetas. 416'67.

Domingo Plana Ibarra, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Alió», viña, de cuarenta céntimos de jornal; linda al N. con Ramón Cardellá, al E. con José Freixas, al Sur con Paula Freixas y al O. con José Gerims; su valor pesetas. 50'00.

Alberto Pons Solé, de Valls.—Una finca en la «Gambada», viña, de noventa y tres céntimos de jornal; linda al N. con Ramón Marquet, al E. con Pedro Puig, al S. con Ramón Gatell y al O. con Cristóbal Monserrat; su valor pesetas. 234'00.

Francisco Serra Adserá, de Valls.—Una finca en la partida «Camino de Valls», de noventa y tres céntimos de jornal; linda al E. con la Rasa y al S. y O. con división del término; su valor pesetas. 500'00.

Rafael Folch Grau, de Valls.—Una finca en la «Gambada», viña, olivo y yermo, de un jornal cuarenta y cinco céntimos; linda al N. y S. con Juan Plana, al E. con el camino y O. con Francisco Roig, su valor pesetas. 450'00.

José Jové Martí, de Valls.—Una finca en la «Gambada», viña, olivos y yermo, de ochenta y siete céntimos de jornal; linda al N. con Cándida Ibarra, al E. con el camino, al Sur con José Cartañá y al O. con N. Briansó, de Valls; su valor pesetas. 175'00.

No habiendo podido ser notificados de tercer grado de apremio ni de remate por ignorar su domicilio ni tener representante en la población los contribuyentes que á continuación se expresan, vecinos de Valls;

Rafael Vallvé, Francisco Serra Adserá, Josefa, viuda de Folch, Juan Jovany, José Jové Martí, Mateo Roig Gasó, Juan Casals Miró, José Ciurana

Campané, Lorenzo Domingo Secall, Rafael Folch Grau, Alberto Pons Solé y Teresa Nadal, viuda de Carro y Francisco Huguet Castelló, vecino de Reus.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día seis de Febrero próximo, á las nueve de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 45 citado.

En Plá á 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, J. Martí.—P. S. M.—El Comisionado, José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 238.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Iltr. Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez de los corrientes, dictada en méritos de los autos sobre cumplimiento de sentencia, instados por el Procurador Don Isidro Puig en nombre y representación de Don Pedro Juan Garriga, liquidador de la disuelta sociedad «Salvador Roldiris y Compañía», contra el menor Don Félix Socías y Morales, representado por su madre Doña Natalia Morales y Peri, seguidos en este Juzgado bajo la actuación del infrascrito, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, situadas en la villa de Torredembarra:

Primera. Una pieza de tierra regadío artificial, compuesta de viña con algunos olivos y cereales, conocida por «Sinias Grans», dentro de la cual existe una casa compuesta de bajos y un piso, sin número, dos norias con sus corres-

pondientes dos algibes y una balsa para preparar el cáñamo que se recoge en dicha pieza, arrojando en conjunto una superficie total de siete jornales veinte y dos céntimos del país, vulgarmente dichos de Rey, de seis mil ochenta y cuatro metros, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y nueve áreas y diez y nueve centiáreas; lindante al Norte con tierras de la viuda de Don Juan Rovira y Flaqué y con tierras de Don Antonio Figuerola, al Sud con tierras de la propia herencia, por donde tiene la entrada, al Este con tierras de Don José Casals y con otras de dicha viuda de Don Juan Rovira y al Oeste con terrenos de la viuda de Pablo Rovira, con terrenos de la propia herencia Socías y con otras de Narciso Badía, mediante una rasa, que se considera medianera con la finca que á continuación se describirá; siendo su valor de diez y seis mil pesetas. 16.000 ptas.

Segundo. Otra pieza de tierra regadío artificial conocida por «Sinia del Mitjé», plantada de cereales, con una casita, compuesta de bajos solamente, y una noria y algibe, cuya superficie total de dicha finca es de dos jornales setenta céntimos de Rey del país, de seis mil ochenta y cuatro metros, equivalentes á una hectárea sesenta y cuatro áreas doce centiáreas, cuyo valor se considera ser de seis mil pesetas; lindante al Norte con tierras de la viuda de Don Pablo Rovira, al Sud con otras de Don Narciso Badía, por donde tiene la entrada, mediante un camino de vecinos, al Este con la finca anteriormente descrita, mediante una rasa, cuya mitad se considera pertenece á la presente finca y al Oeste con tierras de Don Enrique Huguet; siendo el valor total de dichas fincas de veinte y dos mil pesetas. 22.000 ptas.

Para cuyo remate se señala el día diez y siete de Febrero próximo y diez horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Madrona, número diez y siete, significándose, para inteligencia de los que quieran interesarse, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del capital que sirve de tipo para la misma; no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del valor que el perito ha dado á las fincas; que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para su examen, y por último, se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Villanueva y Geltrú á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Carlos L. Cardellach.

Núm. 239.

Don Francisco Santllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre exacción de costas procedentes de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra José Llagostera Mercadé, he acordado en providencia de veintitres del actual, dejar sin efecto la subasta anunciada para el día seis del próximo Febrero de las fincas de propiedad del expresado Llagostera.

Dado en Vendrell á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Santllorente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 240.

Don Ramón Regal Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Josefa Sancho Valdeperez y á su marido, residentes antes en esta ciudad y partida de «San Lázaro» y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que se contará desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquerir en la causa que se le sigue á la primera por hurto de leña; con apercibimiento de lo que haya lugar sino compareciesen.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha Josefa Sancho Valdeperez y su mari-

do, procedan á la detención de la primera y dispongan la comparecencia del segundo á este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—P. M. de S. S., Enrique S. Sanchiz.

Núm. 241.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Juez de Instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre alzamiento en fraude de acreedores por José Rigal y Codorniu, natural de Réus, de oficio quinquillero, de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad y su esposa llamada María, conocida por Marina, natural también de Réus, sin que consten respecto á esta otros antecedentes, cuyos consortes abandonaron su casa de la villa de Ulldedona en donde residían, se cita á dicho José Rigal Codorniu y su esposa María, conocida por Marina y cuyo actual paradero se ignora pero hay sospechas se encuentren en la ciudad de Barcelona, para que en el término de quinto día, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento del Cármen, con objeto de prestar declaración en dicha causa. Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esa provincia, espido la presente cédula original que firmo en Tortosa á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Isidoro Sabatér.

CARTILLAS EVALUATORIAS

Ampliada por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, las personas que necesiten ejemplares de dichas cartillas se servirán dirigir desde luego sus pedidos á la Administración de este *Boletín oficial* que los facilitará, á los ocho días de recibidos, mediante el pago de cuatro pesetas cada uno.